

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No.

1040

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
EDGARDO ARIZA CABARCAS"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-655912 del 22/10/2018**, el (la) docente: **EDGARDO ARIZA CABARCAS**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 9.201.319 DE VILLANUEVA**, solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante **Resolución No. 1562 del 18 de Abril de 2018**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **MUNICIPAL, RECURSOS PROPIOS**.

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que se le reconozca los factores salariales dejados de pagar en la **Resolución No. 1562 del 18 de Abril de 2018**.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Copia de **Resolución No. 1562 del 18 de Abril de 2018**, que le reconoció la Pensión de Jubilación
- Certificación de Tiempo de Servicios y Factores Salariales
- Copia de Comprobantes de pago de mesada pensional.

Que la liquidación del ajuste correspondería a los siguientes factores:

Que analizado los factores salariales allegados en el expediente y la **Resolución No. 1562 del 18 de Abril de 2018** por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Pensión de el(la) docente, se evidencia que la prestación se encuentra ajustada a derecho, con la inclusión de los factores salariales certificados y que no existen diferencias entre lo reconocido y la nueva liquidación.

Que verificada la documentación y el sistema, el docente cuenta con vinculación Municipal, Recursos Propios, previa verificación de convenios interadministrativos suscritos entre el Ministerio y el Municipio, los factores de Navidad no se encuentran incluidos como base para la pensión del docente en mención.

Que para el reconocimiento de horas extras se requiere allegar certificado firmado por funcionario competente en el que indique intensidad horaria, jornada, fechas desde – hasta, valor de la hora de acuerdo a lo indicado por la ley para los docentes y valor discriminado mes a mes.

Que verificada en base a la docente se le reconoció un valor de mesada de \$ 2.125.525 siendo mayor al que se pretende ajustar, por lo anterior se niega la solicitud dado que de aprobarse el ajuste, el valor de la mesada sería inferior al que se reconoció inicialmente.

Que por lo tanto, **NO** hay nueva liquidación de la pensión de Jubilación y el valor de la mesada pensional es el mismo valor inicialmente reconocido, \$2.307.836 efectiva a partir del 24 de Noviembre de 2017.

Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No.

1040

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
EDGARDO ARIZA CABARCAS"**

ARTICULO PRIMERO: Negar el **Ajuste de Pensión de Jubilación** solicitado por el docente **EDGARDO ARIZA CABARCAS**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 9.201.319 DE VILLANUEVA**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido a **LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.550.996 de Ibagué y tarjeta profesional No. 160.495 de C.S de la J.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

 **LUZ PATRICIA GUERRA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **DELANY SALAS VILLEGAS**
Directora Administrativa de Planta

MELISSA DÍAZ T *moia*
Asesora Ext FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.